



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JAVIER DE JESÚS BAENA RÍOS

DEMANDADO: BREDERIN PÁJARO PADILLA

RADICADO N°: 2023-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta de que la parte ejecutante a pesar de haber sido proferido el auto de mandamiento ejecutivo y remitido la orden de embargo del bien a la ORIP de Lorica en esta causa desde el día 16 de febrero de 2023, más de ocho meses después, no ha demostrado haber efectuado actuación alguna encaminada ni a la notificación personal de auto de mandamiento de pago a la parte demandada ni de la ejecución de las medidas cautelares, estando entonces estancado el proceso y muerto en los anaqueles virtuales del archivo digital, resultando procedente como modo de impulso, dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago en la presente acción y de demostrar la ejecución de actos encaminados a la materialización de la medida cautelar ordenada y comunicada a la ORIP de Lorica por parte del despacho, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación personal del auto que de mandamiento de pago a la parte demandada y demostrar la ejecución de actos encaminados a la materialización de la medida cautelar ordenada y comunicada a la ORIP de Lorica por parte del despacho, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda conforme los postulados del artículo 317 num 1° CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e18bf9194af68bb01d494ab8bd12766b87868ad3f1da0244f7f68e25d508c9**

Documento generado en 26/10/2023 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>